

AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión del 28 de noviembre de 1996 el Proyecto de Ordenanza de Toldos en el Plan Parcial Playa del Albir y sometido el mismo a información pública por el plazo de 30 días sin haberse recibido escrito alguno de alegaciones, el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 31 de julio de 1997 aprobó definitivamente la Ordenanza, cuyo texto integro es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TOLDOS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza regula la instalación de pérgolas, y toldos en el ámbito del Plan Parcial Playa del Albir.

Los locales comerciales, restaurantes, oficinas, etc, requieren en ocasiones de la colocación de estos elementos con el objeto de proteger de las inclemencias del tiempo, lluvia, sol, o bien para aumentar en parte la capacidad de superficie en la que disponer mesas y sillas, expositores, etc.

Esta Ordenanza solamente se refiere a la zona de retranqueo contemplada en el Art. 45 de las Ordenanzas del Plan Parcial Playa del Albir. No se refieren a la ocupación de vía pública, para la que seguirá vigente la Ordenanza Fiscal Reguladora nº 19, sobre APrecio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa.

La instalación de un toldo solamente se podrá realizar como instalación anexa a un local comercial ubicado en planta baja de un edificio, el cual contendrá la actividad principal o negocio.

No se permitirán toldos que contengan actividades asiladas o independientes, sin local comercial anexo.

Artículo 2.- Emplazamiento

La instalación de toldos soportados sobre una estructura ligera, que cumplan con la presente Ordenanza, estarán autorizados a ocupar la superficie de retranqueo con las siguientes condiciones:

- A) Que el titular de la solicitud, acredite fehacientemente la propiedad de la zona a ocupar, ó
- B) Que se acompañe la correspondiente autorización por escrito de la Comunidad de Propietarios, en el caso de ser ésta la propietaria de dicho espacio.

Artículo 3.- Diseño y materiales

Se autorizan las instalaciones de toldos, que cumplan los siguientes requisitos:

- A) estructura portante
 - La estructura, en sus elementos tanto verticales como horizontales, será ligera, de aluminio lacado, hierro galvanizado pintado, acero inoxidable, ó excepcionalmente en madera.
 - Las secciones de dichos perfiles serán las mínimas requeridas por las condiciones de diseño y seguridad. En todo caso no se crearán Afrisos o frentes fijos de dimensiones excesivas o innecesarias.

B) Cubreción y cerramientos laterales

- Los materiales autorizados serán lonas, plásticos enrollables y tan sólo en paramentos horizontales, planchas traslúcidas ligeras.
- No se admitirán cerramientos fijos o permanentes, debiendo ser enrollables o corredizos.
- No se admitirá ninguna clase de elementos de obra de fábrica, forjados, etc.

Artículo 4.- Condiciones estéticas

Los colores autorizados son:

- En estructura solamente color blanco (En el caso de madera podrá dejarse en su color).
- En cerramientos: colores lisos en tonos suaves.
- Se prohíben los dibujos, rayas, etc.

Artículo 5.- Publicidad incluida en los toldos

Queda prohibida toda clase de publicidad, excepto el nombre comercial del local, que deberá integrarse en el diseño general del toldo.

Artículo 6.- Ocupación interior del toldo

Se podrá ocupar el espacio interior del toldo con mesas y sillas, expositores, cualquier otro elemento necesario o complementario de la actividad del local, siempre que no contravenga ninguna ordenanza o disposición legal.

Se prohíbe la colocación de elementos colgados de la estructura o de los cerramientos, así como la ocupación de los espacios exteriores del mismo.

El carácter de la ocupación no será en ningún caso permanente.

Artículo 7.- Tramitación de las solicitudes

Las instalaciones de toldos y cierres, requerirán de la correspondiente licencia urbanística, previa solicitud de la misma por el interesado.

Los proyectos y las instalaciones serán informadas por los Servicios Técnicos Municipales y comprobada su ejecución una vez finalizada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Ayuntamiento, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los Arts. 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992. de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los Arts. 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Disposiciones Adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento. Alfaz del Pi, a 17 de abril de 1998. El Alcalde Presidente, Antonio Fuster García.